



y por cinco votos incluso el Por Presidente que se practique en el dho punto que los documentos á que la misma se refiere existan en el archivo municipal; cuyo acuerdo se le notifique en forma á los interesados.

Por el Por. Presidente se dio cuenta de un escrito de Pedro Niver Nubira de 28 de Octubre ult.º pidiendo se declarase por este Ayuntamiento la incapacidad de los Concejales D. Monserate Gillo Soler y D. Pedro Quintan Ybáñez por haberse comprendido en el cap.º 3.º de la ley de 1.º de Agosto y real orden de 7 de Marzo de 1879 por sus hijos de el Recaudador de Consumos D. Ignacio Pérez Pacheco (salvo de lo talon los dos concejales antes señalados) y punto á discusión dicho escrito.

Por el concejal D. José Garguñ Nizgulian se manifestó que está en un todo conforme con lo acordado por Pedro Niver Nubira en el escrito de que acaba de darse cuenta á la Corporación y por consiguiente por mi parte creo prudente la declaración de incapacidad de D. Monserate Gillo Soler y D. Pedro Quintan Ybáñez por que los fundamentos y disposiciones legales que se están en el mismo escrito los considero arregladas á justicia.

Que no se hallan escritos de responsabilidad ni el Recaudador D. Ignacio Pérez Pacheco ni sus hijos D. Monserate Gillo Soler y D. Pedro Quintan Ybáñez como tales, porque no se ha verificado la liquidación del importe del reparto e impuestos hechos por el dho Recaudador tanto de los recargos municipales cuanto del cupo para el Tesoro, en cuyo caso se ha presentado a este Ayuntamiento para su aprobación ó desaprobación la cuenta justificada, ni consiguientemente certificación de cobranza que está prevenido por que ni a quien

